REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Rad. 202000159

Teniendo en cuento el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la demanda en referencia fue subsanada en tiempo y se reúnen los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se dispone:

Dejar sin valor y efectos jurídicos el auto de fecha 8 de julio de 2021.

ADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por Nelson Estiben Cañón Castiblanco contra Nelson Enrique Cañón Pulido.

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Nelson Enrique Cañón Pulido** y en favor de **Nelson Estiben Cañón Castiblanco,** mayor de edad, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($4.926.142.oo)** consideradas de la siguiente manera:

*Por la suma de $61.440.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2008, correspondientes cada uno a la suma mensual de $5.120.oo.

*Por la suma de $78.648.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2009, correspondientes cada uno a la suma mensual de $6.554.oo.

*Por la suma de $39.600.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2010, correspondientes cada uno a la suma mensual de $3.300.oo.

*Por la suma de $45.576.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2011, correspondientes cada uno a la suma mensual de $3.798.oo.

*Por la suma de $68.736.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2012, correspondientes cada uno a la suma mensual de $5.728.oo.

*Por la suma de $50.400.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013, correspondientes cada uno a la suma mensual de $4.200.oo.

*Por la suma de $58.692.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014, correspondientes cada uno a la suma mensual de $4.891.oo.

*Por la suma de $63.420.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015, correspondientes cada uno a la suma mensual de $5.285.oo.
*Por la suma de $99.804.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016, correspondientes cada uno a la suma mensual de $8.317.oo.

*Por la suma de $106.788.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017, correspondientes cada uno a la suma mensual de $8.899.oo.

*Por la suma de $96.300.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018, correspondientes cada uno a la suma mensual de $8.025.oo.

*Por la suma de $1.544.286.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019, correspondientes cada uno a la suma mensual de $152.700.oo.

*Por la suma de $1.942.344.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2020, correspondientes cada uno a la suma mensual de $161.862.oo.

*Por la suma de $670.108.oo por concepto de los saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero a abril de 2021, correspondientes cada uno a la suma mensual de $167.527.oo.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Notifíquese al demandado **Nelson Enrique Cañon Pulido**, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP concordante con el artículo 8° del decreto No. 806 de 2020, con remisión de la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Se requiere a la parte actora para que indique los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y envío de comunicaciones, lo anterior en aplicación con lo normado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

ALV